# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 102-2020**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las **trece horas con cincuenta y cinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinte**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 102-2020,** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx,** de hoy en adelante la PETICIONARIA,identificada con Documento Único de Identidad **N° xxx**, al respecto CONSIDERANDO que:

1. La peticionaria presentó solicitud de información el día *veintiuno de agosto de dos mil veinte,* por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el *veinticuatro de agosto* del mismo mes, en la cual solicita lo siguiente:

Registros de variedades comerciales de semilla de maíz, los datos requeridos son:

* Nombre de la variedad
* Productor
* Origen
* Procedencia
* Inscrito por
* N° de registro
* Fecha de vencimiento del registro
* Dueño y/o titular
* Cualquier información adicional que esté disponible. (Periodo requerido es de enero 2019 a julio 2020)

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido no se encuentra en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se solicitó la información a la Dirección General de Sanidad Vegetal-DGSV responsable de registrar los datos demandados;
6. Que la OIR recibió la información en tiempo y forma;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

1. Cuadro en formato PDF seleccionable que contiene los ***registros de variedades comerciales de semilla de maíz de enero de 2019 a julio de 2020***.
2. NOTIFÍQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información-MAG OIR**